



ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de los nuevos desafíos que imponen las sociedades actuales, y la presencia de componentes que nos involucran en un proceso globalizador, expandiendo nuestra visión local hacia un mundo que exige mejores condiciones de vida, el incentivo a procesos productivos que garanticen calidad y competitividad, pero también la priorización del ser humano y del ambiente como nuevos parámetros para medir el accionar de los gobiernos autónomos descentralizados, se hace indispensable que Portoviejo, como capital de una de las provincias más importantes de nuestro país, enfoque su desarrollo con una visión diferente, y que sus representantes estén dispuestos a ser verdaderos impulsores del cambio.

Por otro lado, las enormes necesidades acumuladas que amenazan nuestro cantón, nos compromete a reforzar las labores ya emprendidas por otras administraciones, a modificar procesos, buscar nuevas y mejores vías para el desarrollo, a ser creativos ante los problemas que se presentan y agotar todas las instancias posibles a nuestro favor, teniendo siempre en cuenta el enorme respeto que le debemos al ciudadano portovejense, respeto que deberá verse reflejado en toda acción que emprenda el Gobierno Municipal.

Como ciudadanos, entendemos los problemas que vive la ciudadanía y la urgencia de resolver estos justos requerimientos; es preciso hacer un compromiso de forma transparente, seria y honesta, encaminando todos nuestros esfuerzos hacia el desarrollo integral de los portovejenses.

La planificación estratégica no sólo se plasma como parte de una nueva corriente de desarrollo local sino que se ha convertido en la verdadera herramienta para lograr el proceso de cambio integral de los pueblos. En el caso ecuatoriano, nuestro ordenamiento jurídico avanza en la aplicación de nuevos procesos que procuren el bienestar social de una manera integradora, siendo la planificación una obligación de todo nivel de gobierno; y, en el caso de Portoviejo, que nos permita fijarnos un objetivo claro para los próximos años, y los medios para alcanzarlo.

El comienzo de una nueva administración municipal en el 2014, (con el Alcalde Agustín Casanova), impulsó la revisión y actualización de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que fueran aprobados por Ordenanza en segundo y definitivo debate el 30 de diciembre de 2011, dando cumplimiento al artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- vigente en ese entonces, en concordancia con el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas –COPYFP- aún vigente, que dispone la obligación de cada gobierno autónomo descentralizado de publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de



ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión, labor que se ha orientado considerando los siguientes principios y enfoques:

- Las directrices del Plan Nacional del Buen Vivir como marco de política;
- La Equidad para la garantía del buen vivir y la generación de oportunidades;
- El Quiebre Estructural y el Redescubrimiento del territorio y la región;
- Desarrollo Sostenible / Territorio Inteligente;
- Buen Gobierno, orientación a la Democracia local y Ética Pública.

Considerando que el 5 de julio de 2016 fue publicada en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, normativa que tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, que incluyó disposiciones reformativas y derogatorias al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las cuales son consideradas en la presente normativa, además de la disposición transitoria quinta, que dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que adecúen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales (14 de mayo del 2020). Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el COOTAD y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sometemos a consideración del Concejo Municipal el siguiente proyecto de Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan de Desarrollo del Cantón Portoviejo:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 272 de la Constitución de la República señala como un criterio para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados, los logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;



Que, el artículo 278 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República obliga a que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajusten a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 339 de la Constitución determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Y que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República obliga a que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajusten a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 339 de la Constitución determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Y que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, El artículo 425 de la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";



Que, el artículo 57 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal la de “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 60 letra f) del COOTAD, determina, como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, dirigir la elaboración del plan de ordenamiento territorial;

Que, las letras b) y h) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sistema de participación ciudadana se constituye para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; e, impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. Así mismo en el último inciso del mencionado artículo indica que el sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes;

Que, el artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPYFP-, señala que “la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 17 del COPYFP, establece que los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, el artículo 18 del COPYFP, define al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 28 del COPYFP, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;



Que, el artículo 41 del COPYFP, define a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio; que tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de carácter regional, provincial y parroquial se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 42 del COPYFP, establece los contenidos y componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 44, letra b) del COPYFP, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 46 del COPYFP, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 47 del COPYFP, dispone que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el artículo 48 del COPYFP, consagra que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.



Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo-LOOTUGS- dictamina que “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la –LOOTUGS-, establece como instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 14 ibídem, determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la cual, al no haber sido expedida y conforme a lo establecido en la transitoria décima del mismo cuerpo legal, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta ley;

Que, el artículo 15 de la -LOOTUGS-, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores;

Que, la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales (14 de mayo del 2020). Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la letra d) del artículo 19 de la Ordenanza que Norma el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Portoviejo, señala como una función de la Asamblea Ciudadana Cantonal, conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuestos por el Consejo Cantonal de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación de Portoviejo, establece como funciones del mismo: “participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal del cantón Portoviejo”; “velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”; “verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial”; “velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; “conocer los informes de seguimiento y



evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y “delegar la representación técnica ante la asamblea territorial”;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Que, en cumplimiento de lo consignado en la normativa antes mencionada, el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo fue analizado por el Consejo Cantonal de Planificación en sesión de fecha 21 de octubre de 2015. Paso seguido, el Consejo Cantonal de Planificación presentó la propuesta a la Asamblea Ciudadana Cantonal, convocada con fecha 23 de octubre de 2015, para su respectivo conocimiento;

Dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 41, 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ARTÍCULO. 1.- Incorpórense al ordenamiento jurídico municipal, la actualización de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, que se adjuntan y hacen parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.-ÁMBITO.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO GENERAL.- Actualizar los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, -PDyOT- para que el GAD Municipal cuente con los instrumentos que faciliten la gestión concertada del territorio en correspondencia con las directrices estratégicas de desarrollo en virtud de sus competencias y demás atribuciones establecidas en el marco legal vigente; considerando además, las decisiones, lineamientos y orientaciones, definidas por la institución rectora de la planificación del nivel nacional SENPLADES.

Como Visión de Desarrollo, para el año 2035, a 500 años de fundación, Portoviejo es reconocido como un territorio inteligente, incluyente, próspero y sostenible. Modelo de ciudad para la vida y el encuentro manabita, que ofrece un hábitat digno y servicios públicos de calidad a ciudadanos orgullosos de su identidad cultural. Centro de negocios donde se aprovechan los recursos naturales y la capacidad de su población, para la agroindustria de exportación, el turismo, los servicios especializados de alto valor agregado como la salud e industrias creativas, impulsado por un Gobierno autónomo, moderno, eficiente y confiable, que lidera la articulación regional, junto a una sociedad civil organizada, activa y con sólidos valores éticos.



ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS.-Para la aplicación de la presente ordenanza, se determinan los siguientes objetivos:

1. Como objetivos estratégicos para el desarrollo:

- a) Mejorar la calidad de vida de los portovejenses promoviendo el acceso equitativo a un hábitat digno, a espacios públicos de calidad y la recuperación de la identidad cultural y los valores ciudadanos.
- b) Recuperar y conservar los recursos naturales, los servicios eco sistémicos y la calidad ambiental del cantón Portoviejo.
- c) Transformar la estructura productiva del Cantón, a través del desarrollo de agroindustria y servicios especializados de alto valor agregado, e industrias creativas ancladas en los activos bioculturales del territorio.
- d) Promover el fortalecimiento de la institucionalidad y gobernabilidad local, a través de la mejora de la eficiencia y la capacidad de gestión del Municipio, y la adecuada articulación de los actores territoriales de desarrollo, para una eficaz garantía de derechos y concreción de la visión de futuro cantonal.
- e) Organizar el territorio del Cantón considerando sus atributos y potencialidades, que posibilite la implementación de políticas públicas multisectoriales para la equidad y la sostenibilidad en el área urbana y rural y convertir a Portoviejo en un espacio de encuentro y centro dinamizador, articulador de la región.

2. Como objetivos específicos para el ordenamiento territorial:

- a) Diseñar y poner en práctica el proceso de actualización del POT sobre la base de los lineamientos para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial emitidos por SENPLADES y mandatos del COOTAD con miras a articular estos instrumentos y las grandes políticas nacionales, el fomento de la planificación participativa en la formulación y la transparencia que deben primar en las fases de concreción o puesta en marcha de esos planes.
- b) Actualizar el Plan de Ordenamiento Territorial en base a los mandatos e instancias propuestas en la ley para la planificación participativa.-Definir las fases de realización de los presentes estudios para la actualización del Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo, de acuerdo los plazos requeridos por la entidad rectora de la planificación –SENPLADES-, y estipulados en el Cronograma de Trabajo de estos términos de referencia.

ARTÍCULO 5.- APLICACIÓN.- La aplicación y ejecución de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del GAD Portoviejo, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Portoviejo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del gobierno central, del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o



extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo según las disposiciones de ley.

ARTÍCULO 6.- CONTENIDO.- Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo que se adjuntan y forman parte integral de esta Ordenanza, contienen: a) Diagnóstico por Componentes Ambiental, Socio Cultural, Económico, Institucional y Diagnóstico Integrado; b) Propuesta Estratégica de Desarrollo; c) Modelo de Gestión que incluye los Marcos de Acción Estratégica de los Componentes Ambiental, Económico, Institucional y Social.

ARTÍCULO 7.- ACTUALIZACIÓN.- Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo obligatoriamente deberán ser publicados y difundidos, así mismo deberán ser actualizados al inicio de cada gestión conforme lo establece el segundo inciso del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Cualquier tipo de modificación se respaldará en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebidos.

El GAD Portoviejo convocará a la Asamblea Ciudadana Cantonal, para el conocimiento y aprobación de las modificaciones o actualizaciones de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo.

ARTÍCULO 8.- SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- Para efectos de seguimiento, evaluación y control de la ejecución de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, encárguese a la Coordinación General de Planificación Municipal, tomando en cuenta las atribuciones del Consejo Cantonal de Planificación al respecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución, el GAD Portoviejo podrá adecuar los contenidos y propuestas de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal deberá aprobar en un plazo prudencial, la Ordenanza de Reglamentación de los Asentamientos Poblados del Área Urbana y Rural del Cantón Portoviejo, para la apropiada ejecución de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y se adecuarán las propuestas normativas contenidas en los planes que se



aprueban en la presente ordenanza. Para la delimitación urbana del cantón Portoviejo, considérese vigente el plano contenido en el anexo.

TERCERA.- La presente ordenanza deberá ser adecuada en el primer año del siguiente período de mandato de las próximas autoridades del GAD Portoviejo, conforme lo establece la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).

Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

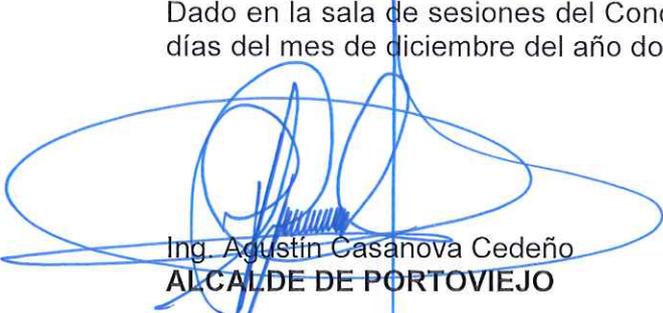
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, expedida el 30 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su obligatoria publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 24 de noviembre y 16 de diciembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de diciembre de 2016.


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, las 10H40.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 21 de diciembre de 2016.-11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 21 de diciembre de 2016, a las 16h15.- Lo Certifico:


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E